



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-15

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha ocho de mayo del año dos mil quince con referencia **ARP-04-048-15**, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, sobre el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE WIWILÍ, DEPARTAMENTO DE JINOTEGA**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, la que se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y en cumplimiento de las credenciales con referencias **MCS-CGR-C-015-01-2015/DAM-NSS-10-01-2015** y **CGR-CS-LAME-046-01-2015** de fechas cinco y veinte de enero de dos mil quince, respectivamente, y que tuvo como objetivos: **A)** Expresar opinión sobre si el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Comuna de Wiwilí, presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes los ingresos recibidos y los gastos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal y sus reformas (Ley N° 444 y Ley No. 828); Ley N° 550, Ley de Administración Financiera y de Régimen Presupuestario y su reforma (Ley N° 565) y, las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil catorce; **B)** Emitir opinión sobre la información financiera complementaria relativa a la ejecución de las transferencias presupuestarias, de acuerdo con la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce; **C)** Emitir un Informe sobre el control interno existente en la Alcaldía auditada; **D)** Dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones derivadas de auditorías anteriores; **E)** Emitir opinión sobre el cumplimiento por parte de la administración municipal de las leyes, convenios, contratos y regulaciones aplicables y, **F)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y a los posibles responsables. En cumplimiento del trámite de audiencia y garantía de intervención y defensa desde el inicio del proceso estatuido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política; 53, numerales 1) y 2) y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de auditoría a los servidores edilicios relacionados en razón de sus cargos con el alcance de la misma, siendo éstos: Doctora **Karla Verónica Morales Aguilar**, Alcaldesa; Ingeniero **Roberto Flores Zamora**, Vice



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-15

Alcalde; Licenciada **María Esther Pérez Espinoza**, Secretaria del Consejo Municipal; Señores **Francisco Javier Moreno Peralta**, **Juana Yadira Herrera Herrera**, **Maryori Casco Juárez**, **Betty Ricarda Montenegro Blandón**, **Deisis María Quiñonez M.**, **Esperanza del Socorro Hernández**, **Francisco Acevedo Osorio**, **Glenda Liseth Vásquez Osorio**, **Helen Arlines Toruño Rodríguez**, **Ligia del Socorro Ríos Rodríguez**, **Marcio Rodas Rayo**, **Rodolfo Apolinar Medina Wilson**, **Mauricio Hoyes Centeno**, **Noel Alberto Reyes López**, **Oscar Noel Herrera Blandón**, **Roberto Joel Rodríguez Zúñiga**, **Rosa Amelia Borge Amador**, **Sabina del Rosario Fuentes Úbeda**, **Salomón Calderón Castellón**, **Santos Salgado Centeno**, **Socorro Lisset Rayo Merlo**, **Suyapa Lorena Herrera Gutiérrez** y **Alba María Benavidez**, Concejales Propietarios; Licenciado **Melvin Alexander Castellón Cárdenas**, Gerente Municipal; Ingenieros **José René Rugama Úbeda**, Responsable de la Unidad de Proyectos; **Edwin Ulises Montenegro**, Responsable de Adquisiciones; Licenciados **Marco Antonio Guido Iglesias**, Asesor Legal; **Sayda Cárdenas Calderón**, Responsable Financiera; **Damaris del Carmen Zamora Chavarría**, Responsable de Contabilidad; **José Elías Pinell Herrera**, Técnico de Adquisiciones; **Wilmar Antonio Ordóñez**, Responsable de Recursos Humanos; Señores **Jackson Antonio Castillo Talavera**, Responsable de Administración Tributaria; **Luis Arturo Castillo Ramos**, Responsable de Catastro; **Gloria Isabel Colindres Castellanos**, Responsable de Registro Civil; **Exequiel Apolinar Rugama Gutiérrez**, Responsable de Servicios Municipales; **Zeledón Rivera y Cia. Ltda. S.A.**, Contratista, representada por **Aura Belinda Rivera González**; **Juan Antonio Pineda Aguilar**, Contratista; entre otros. Conforme lo dispuesto en el artículo 57 de nuestra Ley Orgánica, durante el transcurso de la auditoría el personal acreditado mantuvo constante comunicación con los auditados, se resolvieron sus peticiones y se recibieron sus comentarios y observaciones incorporadas en el Informe de Auditoría; asimismo, se recibieron declaraciones de los auditados y de contratistas relacionados. De igual forma, en atención a lo dispuesto por el artículo 26, numeral 3) de la Constitución Política y en cumplimiento de lo prescrito por las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se comunicaron los resultados preliminares de auditoría a la Doctora **Karla Verónica Morales Aguilar**, Alcaldesa; Licenciados **Melvin Alexander Castellón Cárdenas**, Gerente Municipal; **Sayda Cárdenas Calderón**, Responsable Financiera; Ingeniero **José René Rugama Úbeda**, Responsable de la Unidad de Proyectos; y, a los contratistas **Zeledón Rivera y Compañía Limitada** y **Juan Antonio Pineda Aguilar**; a fin de que presentaran sus alegatos y evidencias documentales para justificar los hallazgos notificados durante el término de nueve (9) días hábiles prorrogable por ocho días más a solicitud de parte, habiéndose recibido y analizado sus contestaciones así como los documentos presentados. Asimismo, se dieron a conocer a la administración municipal auditada los hallazgos de control



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-15

interno determinados para su debida superación. Por lo que habiéndose sustanciado el proceso de auditoría conforme a derecho y no habiendo más trámites que llenar, ha llegado el caso de resolver y,

### CONSIDERANDO:

De los resultados de la Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega, reflejados en el Informe examinado, se observa: **A) Que el Informe de Cierre de Ingresos y Egresos**, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y egresos ejecutados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, de conformidad con las leyes y normas que regulan la materia presupuestaria municipal; excepto por las diferencias de menos en metros de adoquinado de calles de acuerdo con lo contratado y lo ejecutado, determinados en la inspección in situ realizada por la auditoría en los proyectos denominados: “Construcción de 1,800 metros cuadrados de adoquinado de Calle Puerta de Salvación-Parque Central”, ejecutado por la Empresa Constructora Zeledón Rivera y Cia Ltda; “Construcción de 600 metros cuadrados de Adoquinado de Calle UNAG-Escuela Cristo Viene” y “Construcción de 1,800 metros cuadrados de Adoquinado de Calle La Providencia-Escuela Cristo Viene”, ejecutados por el contratista **Juan Antonio Pineda Aguilar**. Es oportuno señalar, que estas diferencias de obras fueron aceptadas y reconocidas por los contratistas y para garantizar su ejecución se elaboró Acta de Acuerdo ante Notario Público de fecha trece de marzo de dos mil quince entre los contratistas y la administración municipal, comprometiéndose a completar la ejecución de las obras a sus costas de acuerdo con los alcances establecidos en los respectivos Contratos de Obras suscritos para esos proyectos; **B) La información financiera complementaria**, sobre el uso de las transferencias presupuestarias municipales conforme la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes con relación al Informe de Cierre de Ingresos recibidos y Egresos efectuados por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, tomado en su conjunto; **C) La evaluación del control interno**, reveló situaciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, cuales son: **a)** Falta de resguardo de documentos relacionados con los egresos del período dos mil catorce; **b)** Vehículos sin logotipo de la Alcaldía y motocicletas sin tarjeta de circulación y seguro a terceros; **c)** Planta, propiedad y equipo sin seguro de protección ante terceros; **d)** No se encontraron conformados los expedientes únicos de contribuyentes; **e)** No se encontraron conformados los expedientes de los proyectos; **f)** No se encontraron los informes de supervisión de los proyectos,



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-15

pruebas de laboratorio y certificados de calidad; **g)** No se encontraron los reportes de uso de maquinaria del Proyecto “Rehabilitación de 6.22 Km. de camino Las Pozas-Las Piedras”; **h)** Falta de libro de bitácora y del registro del seguimiento de obras; **i)** Denominación del Proyecto Rehabilitación de 7 kilómetros de camino Las Quebradas-San Pedro, no está acorde con los alcances de las obras; y, **D) En relación al cumplimiento legal**, las pruebas de auditoría en las transacciones examinadas revelaron que la Comuna auditada cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables, con excepción de los artículos 153 y 159 del Reglamento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y las cláusulas quintas de los contratos de proyectos de construcción de adoquinado de las calles “La Providencia-Escuela Cristo Viene”, “UNAG-Escuela Cristo Viene”, y “Puerta de Salvación-Parque Central”, donde se encontraron diferencias entre las cantidades de obras definidas en los alcances de los avalúos pagados a los Contratistas con las cantidades de obras ejecutadas físicamente, por cuyas diferencias existe Acta de Acuerdos notariada de fecha trece de marzo de dos mil quince, donde los Contratistas se comprometen a completar las diferencias de obras sin que la Alcaldía asuma desembolso adicional, por cuya razón no se establece perjuicio económico, pero sí la consecuente Responsabilidad Administrativa que conforme al artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá determinarse a cargo del Ingeniero **José René Rugama Úbeda**, Responsable de la Unidad de Proyectos, por no ejercer la debida supervisión de los proyectos que estaban bajo su responsabilidad directa, aspecto irregular que conlleva la desatención de sus deberes y obligaciones y de los artículos 104, numerales 1) y 2) de nuestra Ley Orgánica, 153 y 159 del Reglamento de la Ley No. 801, Ley de Contrataciones Administrativas Municipales y de la Cláusula Quinta de los contratos suscritos “valor del contrato”.

### POR TANTO:

Con tales antecedentes, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numerales 1), 12) y 14) y 77 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado,

### RESUELVEN:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento al Informe de Cierre de Ingresos y Egresos de la **Alcaldía Municipal de Wiwilí, Departamento de Jinotega**, por el año finalizado al



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-704-15

treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, emitido por el Departamento de Auditoría Municipal de la Dirección General de Auditoría de este Ente Fiscalizador.

**SEGUNDO:** De los resultados de auditoría existe mérito suficiente para determinar, como en efecto se determina, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Ingeniero **José René Rugama Úbeda**, Director de Proyectos de la Alcaldía Municipal de Wiwili, Departamento de Jinotega, por no ejercer la debida supervisión en los proyectos de construcción de adoquinado de calles anteriormente relacionadas.

**TERCERO:** En virtud de la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior impone como sanción disciplinaria al Ingeniero **José René Rugama Úbeda**, de cargo ya expresado, multa equivalente a un (1) mes de salario, cuya ejecución deberá asegurar la Máxima Autoridad de la Comuna auditada conforme lo establecido en los artículos 83 y 87, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en un término no mayor de treinta (30) días sobre su efectiva recaudación.

**CUARTO:** Prevéngase al auditado del derecho que le asiste de recurrir de revisión en el término de ley de esta resolución ante este Consejo Superior, conforme lo dispuesto por el artículo 81 de Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador.

**QUINTO:** Remítase el Informe de Auditoría examinado y certificación de esta Resolución Administrativa por conducto del Secretario, a la Máxima Autoridad del Municipio de Wiwili, el Consejo Municipal, para el debido cumplimiento de las recomendaciones de control interno realizadas en el Informe de Auditoría que nos ocupa, de conformidad con lo establecido por el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre las medidas correctivas implementadas en un plazo no mayor de noventa (90) días de notificada su autoridad, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-704-15**

de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Seis (936) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.